



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

ANÁLISIS JUSTIFICACIÓN PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS PROCESO 011-S.S.O.2022

La Ley 80 de 1993, ley de contratación estatal, establece la responsabilidad de los contratistas cuando formulan propuestas donde las condiciones económicas y de contratación sean artificialmente bajas, con el solo objeto de que les sea adjudicado el contrato en un proceso de contratación pública.

Por lo anterior es deber de la administración revisar y analizar situaciones que eventualmente deban descalificar propuestas de aquel oferente que con alguna intención diferente a la de soportar técnicamente una propuesta y eventualmente la intención de obtener la adjudicación en un proceso de selección, decide ofertar un precio que no se ajusta al Estudio de Mercado y que probablemente se encuentra por fuera del interés del contratante en beneficio de su propio interés, el cual, según lo preveía el artículo 3.º de la Ley 80 de 1993, corresponde a la obtención de la utilidad esperada.

Por lo tanto cuando se sacrifica esta utilidad, pero incluso se llega al punto de pérdida en su ejecución, nos encontramos ante una primera aproximación al concepto de propuesta artificialmente baja.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, en Sentencia del 4 de junio de 2008, definió el "precio artificialmente bajo" como "[...]aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio[...]".

En la misma Sentencia, la Corporación le dio contenido a la Ley 80 de 1993, indicando que el precio debe ser proporcional con el valor de lo ofrecido. Indicó la Corporación que el precio irrisorio puede conllevar eventuales incumplimientos del contrato o situaciones imprevisibles que la administración debe evitar desde el proceso de contratación y podrían implicar, incluso, una eventual responsabilidad del Estado.

Doctrinariamente, tal como fue citado por el Consejo de Estado en Sentencia del 5 de julio de 2012, se ha entendido que un precio artificialmente bajo es aquél que no se configure dentro del promedio de los precios del mercado para ofertas similares.

De conformidad con la normatividad vigente que regula esta materia, artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que: "Si de acuerdo con la





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal, en aplicación del debido proceso, debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas"

El consejo de estado mediante sentencia del 4 de junio de 2008 magistrado ponente Miriam Guerrero de Escobar, al referirse sobre la oferta artificial mente baja considero: "El denominado precio artificialmente bajo es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado ... Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la administración en su contexto para determinar si la oferta puede o no ser admitida".

En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de precio de mercado, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tiene mayor repercusión en el valor global de la oferta."

El presupuesto oficial del Hospital Universitario Departamental de Nariño para este proceso contractual es de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$589.258.511), el cual se estableció a partir de un estudio de mercado con cotizaciones actualizadas de los bienes que se pretende adquirir mediante el presente proceso contractual, considerablemente superior al valor ofertado por propuesta presentada por un valor de TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$379.999.999), equivalente a un porcentaje de 36,02% menor del presupuesto oficial.

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Contratación, el comité de contratación del HUDN en reunión para

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño

Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409

www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

análisis de los componentes técnicos y jurídicos aplicables a la presente convocatoria determinó que el valor presentado de la oferta SET&GAD es artificialmente bajo el estar menos del 80% del valor de referencia, de tal forma que se hace el requerimiento al oferente para que explique las razones que sustente el valor por el ofertado, y de tal forma corroborar que la oferta pudiera obedecer a Circunstancias objetivas del proponente y su oferta y que dicho precio no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, dando como resultado de la sustentación aportada en aplicación del debido proceso que la empresa SET&GAT no soporta técnicamente ni cumple los requerimientos que se espera de análisis de un costos soportado técnicamente, de tal forma que se concluye que el precio continúa siendo artificialmente bajo.

Lo anterior se sustenta a su vez en el análisis juicioso realizado por el HUDN donde se tiene que:

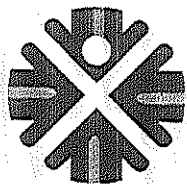
Dentro del término que dio la administración para explicar las razones de la empresa SET&GAD mediante oficio de 29 de julio de 2022, donde el proponente argumenta en oficio de tres folios de lado y lado diferentes razones por las cuales reduce sus aspiraciones de gananciales, por cuanto:

1. SET Y GAD SAS cuenta con todas y cada uno de los recursos necesarios para la ejecución favorable del mismo en personal, instalaciones y condiciones ambientales, equipamiento, trazabilidad metrológica, vehículos de transporte, alianzas estratégicas con laboratorio acreditados y experiencia y los mejores subcontratos.

Una vez verificada la oferta y el escrito de subsanación presentado por parte del proponente, no se aporta ningún documento que permita desvirtuar siquiera sumariamente que dicha presunción pueda ser rebatida, demostrando que los precios del mercado están acorde con su propuesta.

En los documentos allegados como soporte para desvirtuar dicha presunción, no se observa que el proponente aporte contratos o certificaciones de cumplimiento en el territorio Nariñense con objetos similares, mediante los cuales se puede evaluar la experiencia del oferente en las condiciones requeridas, considerando circunstancias objetivas del Proponente, desvirtuando que el valor de la oferta sea artificialmente bajo; el oferente solo referencia unas situaciones particulares de su empresa, pero no aporta documentos que permitan corroborar esta información y así desvirtuar la presunción frente a la oferta, por tal razón, no se pudo verificar que el valor ofertado por la empresa SET Y GAD SAS, puesto que no están debidamente soportadas en facturas de importación de bienes, órdenes de pago o cotizaciones de mercado, o en contratos de bienes de similares características a los que se pretende adquirir





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

mediante la presente invitación, o cualquier documento equivalente en los que se pueda verificar los costos y las especificaciones de los mismos, que permita al menos inferir claramente por que no da lugar a considerarse la oferta artificialmente baja.

Por lo tanto, se concluye que los precios cotizados por el proponente SON ARTIFICIALMENTE BAJOS y no se encuentran dentro del promedio del mercado para los bienes requeridos, razón por la cual no es aceptable el precio presentado por el proponente.

Se firma en Pasto, Nariño, a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

ORIGINAL FIRMADO

NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA

Gerente

Integrante Comité de Asesor de Contratación y Evaluador

ORIGINAL FIRMADO

MAGDA NURIS QUIROZ

Subgerente Administrativa y Financiera

Integrante Comité de Asesor de Contratación y Evaluador

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO FERNANDO MORALES

Subgerente de Prestación de Servicios

Integrante Comité de Asesor de Contratación y Evaluador

ORIGINAL FIRMADO

VICTOR HUGO BETANCOURT

Profesional Especializado (E) Recursos Financiero

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño

Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409

www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

Integrante Comité de Asesor de Contratación y Evaluador

ORIGINAL FIRMADO

ALVARO PORTILLA

Coordinador GIT Medicina Interna

Integrante Comité de Asesor de Contratación y Evaluador

ORIGINAL FIRMADO

AMANDA LUCERO ERASO

Jefe Oficina Jurídica Asesora

Integrante Comité de Asesor de Contratación y Evaluador

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



